

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS: NUEVAS ALÍCUOTAS APLICABLES A SOCIEDADES Y EMPRESAS Y OTROS CAMBIOS

- 1. Alícuotas aplicables a sociedades y empresas**
- 2. Deducción adicional para honorarios de directores mujeres, travestis, transexuales o transgénero**
- 3. Jurisdicciones de baja o nula tributación**

#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS: NUEVAS ALÍCUOTAS APLICABLES A SOCIEDADES Y EMPRESAS Y OTROS CAMBIOS

Con fecha 16 de junio fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.630 que introduce varias modificaciones a la normativa del impuesto a las ganancias.

##### **1. Alícuotas aplicables a sociedades y empresas.**

Se introducen modificaciones a las alícuotas aplicables a las sociedades y sujetos enumerados en los incisos a) y b) del art. 73 de la ley de impuesto a las ganancias (i.e., sociedades de capital y demás sujetos considerados "sujetos empresa" a los fines del impuesto a las ganancias, incluyendo

sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, determinados fideicomisos y fondos comunes de inversión, entre otras, constituidos en Argentina, y los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la ley de impuesto a las ganancias).

Conforme el nuevo texto de la ley, los sujetos mencionados en el párrafo anterior estarán alcanzados por el impuesto a las ganancias, a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2021, a la alícuota que les corresponda en función de su ganancia neta imponible, según la siguiente escala:

## GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA

Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
\$0	\$5.000.000	\$0	25%	\$0
\$5.000.000	\$20.000.000	\$1.250.000	30%	\$5.000.000
\$20.000.000	En adelante	\$14.750.000	35%	\$20.000.000

Esta nueva escala también será aplicable a los residentes argentinos comprendidos en los incisos d) y f) del artículo 116 de la ley de impuesto a las ganancias, por su ganancia neta de fuente extranjera.

Los montos previstos en la tabla se ajustarán a partir del 1° de enero de 2022 en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos actualizados serán aplicables para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La alícuota por el impuesto cedular aplicable a la percepción de dividendos o utilidades por personas humanas o sucesiones indivisas será del 7%. La alícuota también será del 7% en el caso de remisión de ganancias a la casa matriz por los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la ley de impuesto a las ganancias.

Por los primeros tres períodos fiscales contados a partir del que inicia desde el 1° de enero de 2018, inclusive, será aplicable en todos los casos una alícuota impositiva del 30% para las ganancias obtenidas por la sociedad o sujeto empresa y una retención del 7% para la distribución de dividendos o utilidades provenientes de esas ganancias, cualquiera sea el período fiscal en el que los dividendos o utilidades sean puestos a disposición.

La modificación de las alícuotas no modifica el tratamiento de las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en

casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas –de resolución inmediata o no– y/o a través de plataformas digitales, que continuarán tributando a una alícuota del 41,5%.

### 2. Deducción adicional para honorarios de directores mujeres, travestis, transexuales o transgénero

La nueva ley establece que el monto fijo correspondiente a las deducciones en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores se aumentará en un: (i) 40% cuando el perceptor del honorario sea mujer, y (ii) 60% cuando el perceptor del honorario sea travesti, transexual y transgénero, haya o no rectificado sus datos registrales. En caso de que se trate de: (i) una sociedad del art. 73 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias, y (ii) le resulte aplicable alguna disposición societaria que establezcan un cupo mínimo de composición del órgano de administración y/o de fiscalización, este incremento en el monto de la deducción le será aplicable por la incorporación de integrantes que representen un excedente del cupo mencionado.

### 3. Jurisdicciones de baja o nula tributación

Se modifica la ley para ratificar que serán consideradas “jurisdicciones de baja o nula tributación” los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 15%.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MAXIMILIANO  
BATISTA

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



LUISINA  
LUCHINI

[Luisina.Luchini@mhrlegal.com](mailto:Luisina.Luchini@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.